

etapa se ajustarán a las normas de ordenación académica y a las orientaciones metodológicas que dicte la Dirección General de Renovación Pedagógica en el comienzo del curso 1991-92.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto dictar las instrucciones siguientes:

Primera.—La presente Resolución será de aplicación en los Centros públicos autorizados por la Orden de 12 de septiembre de 1991 para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil en el curso académico 1991-92 y tendrá vigencia durante dicho curso.

Segunda.—Los Profesores que atiendan a los niños y niñas del segundo ciclo de la Educación Infantil, constituidos en equipo docente de dicho ciclo, elaborarán a lo largo del curso el correspondiente proyecto curricular, sobre la base del currículo establecido por el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9). El proyecto curricular abordará los aspectos siguientes:

- Adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del Centro y a las características del alumnado.
- Distribución de los contenidos en los dos ciclos de la etapa. Secuencia y organización de los objetivos y contenidos dentro del segundo ciclo.
- Aplicación al Centro y al ciclo de los principios metodológicos de la etapa que aparecen en el Real Decreto citado. Se incluirán las provisiones relacionadas con la atención a la diversidad del alumnado.
- Criterios y estrategias de evaluación en relación con los objetivos programados.

Tercera.—Durante este primer año de implantación del segundo ciclo de Educación Infantil, los Centros autorizados para ello dispondrán de todo el curso escolar 1991-92 para la elaboración del proyecto curricular de ciclo. A lo largo del curso, la Dirección General de Renovación Pedagógica facilitará la documentación y apoyo oportunos para llevar a cabo esta tarea. Finalizado el curso, los Centros dispondrán así de un primer proyecto, que servirá de base para su posterior actualización.

Cuarta.—1. A partir de las decisiones tomadas en el proyecto curricular, el profesorado elaborará las programaciones destinadas a cada grupo de alumnos. En ellas deberán reflejarse los aspectos siguientes:

- Los objetivos del curso.
- La selección de contenidos y su organización en los distintos periodos temporales, con posibilidad de concreción en unidades didácticas.
- La organización de las actividades, a cuyo efecto se tendrá en cuenta:
 - Su temporalización y periodicidad.
 - Los diferentes tipos de actividad.
 - Los criterios metodológicos.
 - Las formas de agrupamiento del alumnado.
 - Los espacios donde se desarrollan las actividades.
- Criterios y estrategias de evaluación de acuerdo con los objetivos previstos.

2. Las programaciones tendrán un carácter globalizado e integrador, incorporando objetivos y contenidos de las tres áreas o ámbitos de experiencias en las que se estructura el currículo.

Quinta.—La distribución del tiempo escolar, en el marco de lo dispuesto en la Orden de 9 de junio de 1989, y su concreción en el horario del aula son decisiones vinculadas al proyecto curricular de ciclo y a la programación de aula. El horario de cada aula expresará de forma flexible la sucesión del tipo de actividades que se realizan en ella en los distintos días de la semana. No contemplará una distribución por áreas, dado el carácter globalizado e integrador del modelo curricular.

Sexta.—El equipo de Profesores reflejará en el proyecto curricular medidas de coordinación con las familias. Tales medidas comportarán, al menos, la definición del contenido y del calendario de las entrevistas e informes a que hace referencia la Orden de 9 de junio de 1989.

Séptima.—La incorporación por primera vez al Centro de los alumnos y alumnas requerirá, por parte del equipo docente del ciclo, la planificación del periodo de adaptación. Este periodo, vinculado al resto de decisiones curriculares, deberá planificarse al inicio del curso y contemplará el desarrollo de los siguientes aspectos, entre otros:

- Participación y colaboración estrecha con los familiares.
- Flexibilización del horario del niño.
- Actividades encaminadas a la mejor adaptación.

Octava.—Los Centros establecerán las oportunas medidas organizativas y de coordinación entre los miembros del equipo docente de Educación Infantil, con objeto de facilitar la elaboración del proyecto curricular de ciclo o etapa. Dicha elaboración será coordinada por el Profesor coordinador de ciclo, si lo hubiere, o por el Jefe de Estudios.

Novena.—1. En el caso de que el Centro cuente con un mayor número de Profesores de Educación Infantil que de unidades, las funciones del Profesor sin tutoría se explicitarán en el proyecto curricular y su dedicación horaria responderá a los objetivos previstos. La organización del trabajo de dicho Profesor se hará sobre los criterios siguientes:

- Será un miembro del equipo docente del ciclo y como tal participará y tomará decisiones en la elaboración del proyecto curricular, programaciones y material didáctico necesario para su desarrollo, así como en el proceso de evaluación.
- Apoyará a todas las unidades del ciclo, dedicándose especialmente durante el primer mes al apoyo de los niños y niñas más pequeños del Centro, durante su periodo de adaptación.
- Colaborará con los Profesores tutores en las actividades de pequeño grupo y en la atención individualizada del alumnado.
- Apoyará en las actividades colectivas del ciclo: Salidas, talleres, biblioteca y huerto escolar, entre otras.
- Podrá desempeñar, como el resto de los Profesores, las tareas de coordinación de ciclo a las que se alude en la instrucción octava de la presente Resolución.
- Podrá responsabilizarse de los recursos didácticos y materiales del ciclo.

2. La función de Profesor sin tutoría será desempeñada sucesivamente por todos los Profesores de la etapa con periodicidad anual.

Décima.—Los Centros abrirán una ficha individual de observación y registro de cada niño o niña de Educación Infantil, en la que se reflejarán los principales avances en su desarrollo. Esta ficha será de uso exclusivo del profesorado y tendrá la finalidad de orientar el proceso educativo, por lo que podrá incluir el tipo de ayuda y refuerzo que conviene en cada caso. Los objetivos generales y de área pueden orientar en la elaboración de esta ficha, que, en cualquier caso, responderá a las estrategias y criterios de evaluación definidos en el proyecto curricular.

Madrid, 20 de septiembre de 1991.—El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

24853 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1991, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

Página 30516, columna de la izquierda, preámbulo, primer párrafo, segunda línea; donde dice: «Aparatos Elevadores y Manutención», debe decir: «Aparatos de Elevación y Manutención».

Página 30516, columna de la izquierda, preámbulo, primer párrafo, cuarta línea; donde dice: «Directiva 860/312/CEE», debe decir: «Directiva 86/312/CEE».

Página 30516, columna de la izquierda, disposición primera, apartado 1, segunda línea; donde dice: «Aparatos Elevadores y Manutención», debe decir: «Aparatos de Elevación y Manutención».

Página 30516, columna de la izquierda, disposición primera, punto 1.3, sexta línea: La palabra APENDICE debe ir precedida de comillas.

Página 30516, columna de la derecha, disposición tercera, apartado 2, quinta, sexta, séptima y octava línea; donde dice: «(artículo 8.º 1, 8.º 2a), 8.º b) y 8.º 3)», debe decir: «(artículo 8.º 1, 8.º 2a), 8.º 2b) y 8.º 3)»; donde dice: «(artículo 10)», debe decir: «(artículo 10.º)»; donde dice: «(artículo 13)», debe decir: «(artículo 13.º)»; donde dice: «(artículo 19.2)», debe decir: «(artículo 19.º 2)».

Página 30516, columna de la derecha, disposición séptima, letra a), primera línea, donde dice: «deberán equiparse con un dispositivo», debe decir: «deberán equiparse con un dispositivo».

Página 30517, columna de la izquierda, disposición transitoria, quinta línea; donde dice: «a partir del 26 del referido mes de diciembre», debe decir: «a partir del referido 26 de marzo de 1992».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24854 REAL DECRETO 1458/1991, de 11 de octubre, por el que se crea la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La evolución económica y social experimentada por nuestro país en los últimos años ha tenido un reflejo fiel en la orientación y volumen de los flujos migratorios.

En la estructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, llevada a cabo mediante el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, la Dirección General del Instituto Español de Emigración adquirió competencias en materia de inmigración y de migraciones interiores, si bien conservó su orientación tradicional volcada hacia la emigración.

La actual reforma aborda con mayor profundidad la orientación de la Dirección General, modificando no sólo su nombre, sino su estructura, logrando un equilibrio entre la atención a los emigrantes cuyo número y situación requiere una atención especializada, y las nuevas funciones: apoyo a los retornados, asistencia a las migraciones interiores y particularmente la ejecución de una política activa de inmigración.

En este sentido, la comunicación del Gobierno al Congreso de los Diputados sobre la política española de extranjería contempla la creación en el seno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de un Servicio de Inmigración «que asuma de forma coherente el conjunto de las competencias de este Departamento en materia de política inmigratoria. En particular corresponderá a dicho Servicio el diálogo con los interlocutores sociales, la determinación del contingente anual, así como su distribución geográfica y sectorial, y el diseño y animación de los programas de promoción e integración social dirigidos al colectivo inmigrante». El Congreso de los Diputados, en Proposición no de Ley adoptada el 9 de abril de 1991, invita al Gobierno a crear este Servicio de Inmigración en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En consecuencia, para hacer frente a las variaciones señaladas, es preciso modificar la denominación y estructura de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 4 de octubre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 2.º, dos, 6, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, quedando redactado de la forma siguiente:

«Dependen de la Subsecretaría del Departamento los Centros directivos siguientes:

6. Dirección General de Migraciones.»

Art. 2.º Se modifica el artículo 8.º del mencionado Real Decreto 530/1985, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento, quedando redactado de la forma siguiente:

«Artículo 8.º Dirección General de Migraciones.-Uno. La Dirección General de Migraciones es el Centro directivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al que se atribuyen las competencias del Departamento en relación con los movimientos migratorios.

Concretamente ejercerá las funciones relativas a la programación y ejecución de acciones en favor de los emigrantes, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores en materia de protección, ayuda y asistencia a los españoles en el extranjero, la asistencia a las migraciones interiores, la programación laboral de los flujos inmigratorios, la ordenación de los permisos de trabajo a los extranjeros, así como las demás competencias que esta materia le atribuye la Ley Orgánica 7/1985 y el Real Decreto 1119/1986, la promoción e integración social de los colectivos inmigrantes, sin

perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Sociales.

Dos. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Migraciones está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Movimientos Migratorios.
2. Subdirección General de Inmigración.
3. Subdirección General de Promoción e Integración Social.

Tres. Subdirección General de Movimientos Migratorios.-Corresponde a esta Subdirección General:

- a) La programación, orientación y asistencia a los trabajadores españoles que se trasladan y residen en el extranjero y a los familiares a su cargo.
- b) La organización y asistencia de las campañas de empleo temporal, de temporada y de emigración cualificada.
- c) La promoción y apoyo a los programas de libre circulación de trabajadores.
- d) La planificación, encaminamiento y asistencia a los trabajadores y sus familias que participen en migraciones interiores.

Cuatro. Subdirección General de Inmigración.-Corresponde a esta Subdirección General:

- a) La determinación de las necesidades de mano de obra extranjera.
- b) El reclutamiento y canalización de los flujos inmigratorios, en el marco de las competencias del Departamento.
- c) La ordenación y gestión del trabajo de extranjeros, en el marco de las competencias del Departamento.
- d) El seguimiento de los aspectos laborales de los flujos inmigratorios y su evaluación.

Cinco. Subdirección General de Promoción e Integración Social.-Corresponde a esta Subdirección General:

- a) La promoción y ejecución de programas asistenciales en favor de los emigrantes, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores respecto de los españoles en el extranjero.
- b) Desarrollar acciones para la promoción social y profesional de los emigrantes españoles.
- c) Impulsar, en colaboración con otros organismos, la promoción educativa y cultural de los emigrantes.
- d) Orientar y gestionar las acciones en favor de los emigrantes retornados.
- e) Diseñar y gestionar programas de promoción e integración social de los inmigrantes, sin perjuicio de la colaboración con otros Departamentos Ministeriales y Administraciones Públicas.

Seis. Está adscrito a la Dirección General de Migraciones la Secretaría del Consejo General de la Emigración, constituido mediante el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, sobre cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero, en el que se recogen la competencia, estructura y régimen de funcionamiento.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades con nivel orgánico inferior al de Subdirección General existentes en la Dirección General del Instituto Español de Emigración se adscriben provisionalmente a las Subdirecciones Generales reguladas en el presente Real Decreto, en función de las atribuciones que unas y otras tienen asignadas, subsistiendo aquellas mientras no se adopten las correspondientes disposiciones de desarrollo y ejecución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Las referencias contenidas en cualquier disposición administrativa en relación con la Dirección General del Instituto Español de Emigración se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la Dirección General de Migraciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Queda autorizado el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previo cumplimiento de los trámites preceptivos, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para la efectividad de lo dispuesto en este Real Decreto.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN MANUEL EQUIAGARAY UCELAY